



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º154 /  
PROCESO DIVISORIO  
Rad.: 158374089001- 2023-0042-00  
DTE: CECILIA INÉS PEDRAZA MARTÍNEZ  
DDOS: LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ  
DECISIÓN DECLARA AMPARO DE POBREZA

Tuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide la solicitud de Amparo de Pobreza que hace la demandada LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ a nombre propio, propuesta en el PROCESO DIVISORIO que inició CECILIA INÉS PEDRAZA MARTÍNEZ, en contra de LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES :

1º.- CECILIA INÉS PEDRAZA MARTÍNEZ, por intermedio de apoderado judicial inició en el PROCESO DIVISORIO en contra de LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ.

2º.- El Despacho mediante Auto calendarado el nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) admitió demanda en el PROCESO DIVISORIO.

3º.- Una vez notificada la demandada LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ a nombre propio propone solicitud de Amparo de pobreza; el que fue sustentada, y su argumentación se circunscribe a la carencia de medios económicos para sufragar los gastos del proceso que enfrenta.

Ahora le corresponde al Despacho resolver lo que en derecho corresponda y pronunciarse de acuerdo con los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

1º.- El artículo 154 del C. G del Proceso, prevé el trámite y una vez se satisfagan las exigencias del mencionado Estatuto se procederá a reconocer dicho amparo de pobreza en caso contrario negarla la petición.

2º.- La Institución del Amparo de pobreza se instituyó para garantizar a los ciudadanos desvalidos el acceso a la justicia a la luz del principio de la gratuidad de la justicia y para admitirla a trámite basta el escrito el que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- Como la petición de Amparo de pobreza se presenta previo a la contestación de la demanda debe adecuarse al trámite por analogía con lo preceptuado para la solicitud cuando se hace por el actor.

4º.- Para verificar lo afirmado es preciso dar a petición el trámite incidental previsto en el Código General del Proceso en los artículos 127 a 131, por lo cual se ordena de oficio allegar los siguientes medios de prueba:

4.1.- Solicitar certificación de la Tesorería Municipal de Tuta para que indique si LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ con C. C. No 40.031.099 de Tunja si aparece o no, como propietaria de bienes inmuebles en el catastro municipal.

5º.- Ordenar el traslado a la parte actora por el término de tres (03) días art. 129 del C. G.P..

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Admitir a trámite el Amparo de Pobreza solicitado por LUZ MARINA PEDRAZA MARTINEZ, dentro en el PROCESO DIVISORIO de: CECILIA INÉS PEDRAZA MARTÍNEZ en contra de LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído. Se ordena abrir cuaderno del Incidente.

SEGUNDO.- Recaudar las pruebas ordenadas y seguir con el trámite incidental que corresponda, una vez evacuadas las pruebas vuelvan las diligencias para resolver en firme éste proveído.

TERCERO.- Resuelto el incidente dese el término de diez días para contestar la demanda y proponga excepciones si lo considera, a la demandada LUZ MARINA PEDRAZA MARTÍNEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS HEIVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 015 hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

**CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN**  
Secretaría